

de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N°26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 19 de febrero de 2024, al señor CARLOS ENRIQUE FLORES CABRERA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del RENIEC ([www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

2261430-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Declaran de Interés Público Regional el Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 024-2024-GRH-CR

**"QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 19 de enero de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 003-2023-GRH/CR-COCCyN de fecha 22 de diciembre de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA

DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Estado, Capítulo VI del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas, preceptúa que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. En ese contexto, el artículo 89°, señala que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, indica que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en ese orden de ideas el literal n) del artículo 51° señala como Funciones en materia agraria: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; y en el inciso g) del artículo 60° establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, expresa

que la presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, el numeral 6.1.11 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que una de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura es: "Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas";

Que, el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, dispone que el Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad. A su turno, el artículo 12°, indica que serán incorporadas al dominio de las Comunidades Nativas las tierras ubicadas dentro del perímetro del territorio comunal delimitado en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la presente Ley (...);

Que, en fechas 30 de agosto, 06 de noviembre y 16 de noviembre de 2023, la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, desarrolló diversas mesas de trabajo con los representantes de las federaciones FECONAPIA, FENACOKA, UNAY, Director Regional de Agricultura, Director de Comunidades, representante del PTRT3 Huánuco, representantes del Ministerio de Cultura, Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, representante de la Defensoría del Pueblo, Subprefectura Provincial de Huánuco, Jefe del Frente Policial de Puerto Inca, Jefe de la Comunidad Nativa "Las Golondrinas"; a fin de socializar el proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional el Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, para el inicio del saneamiento Físico Legal; sugiriéndose en dicha reunión que se conforme un Equipo Multidisciplinario para garantizar la seguridad del PTRT3;

Que, mediante Oficio N° 000234-2023-DGCI/MC de fecha 05 diciembre de 2023, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 000041-2023-DIN-SCP/MC de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Dirección de Políticas Indígenas, en el cual señala que la propuesta de ordenanza regional se condice con el marco normativo vigente en materia de saneamiento físico legal de comunidades nativas ejecutados por los Gobiernos Regionales, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas. La creación del Comité Técnico para el Reconocimiento, Saneamiento Físico Legal del Territorio de las Comunidades Nativas Huánuco, generará un espacio técnico especializado exclusivo e inclusivo, de naturaleza permanente, encargado de abordar de manera conjunta las dificultades o limitaciones que existen antes y durante el proceso de Demarcación y Titulación de las Comunidades Nativas en la provincia de Puerto Inca, con la finalidad de adoptar medidas de solución o mecanismos de coordinación directa entre los diversos actores involucrados;

Que, con Oficio N° 4423-2023-GR-DRA-HCO de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección de Comunidades de la Dirección Regional de Agricultura, remite el Informe N° 339-2023-12-06 GR-DRA-HCO/DC del 05 diciembre de 2023, por la cual adjunta su proyecto con el objeto de llevar a cabo un correcto procedimiento de demarcación territorial de las comunidades nativas para la cual, indica que se deberá implementar las Resoluciones Ministeriales N° 0443-2019-MINAGRI y

N° 0136-2022-MIDAGRI, las mismas que uniformizan y viabilizan criterios técnicos y legales en el procedimiento administrativo de demarcación del territorio de comunidades nativas a cargo de los gobiernos regionales para la adecuada aplicación del Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, normado por el Decreto Supremo N° 003-79-AA;

Que, a través del Informe Legal N° 1474-2023-GRH/ GRAJ de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente que se apruebe el proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional el Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; para lo cual en la misma ordenanza debe encargarse al ente formalizador en el presente caso a la Dirección Regional de Agricultura a efectos de que implemente las acciones de su competencia, a fin de conformar el equipo técnico especializado (ETE) y demás acciones para la demarcación territorial, según corresponde, debiendo seguir y cumplir los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0443-2019-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0136-2022-MIDAGRI;

Que, mediante Oficio N° 581-2023-GRH-GRDS de fecha 14 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Social, eleva al Consejo Regional el sustento técnico y legal para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional el Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco;

Que, con Dictamen N° 003-2023-GRH/CR-COCCyN de fecha 22 de diciembre de 2023, la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, concluye indicando que:

- La creación del "Proyecto de Ordenanza Regional para la Conformación del Equipo Multisectorial Técnico para Garantizar la Seguridad en el inicio del Saneamiento Físico Legal del Territorio de las Comunidades Nativas de Huánuco", generará un espacio técnico especializado exclusivo e inclusivo, de naturaleza permanente, encargado de abordar de manera conjunta las dificultades o limitaciones que existen antes y durante el proceso de Demarcación y Titulación de las Comunidades Nativas en la provincia de Puerto Inca, con la finalidad de adoptar medidas de solución o mecanismos de coordinación directa entre los diversos actores involucrados.

- Es necesario incorporar el Enfoque Intercultural, establecido en la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que tiene como objetivo orientar, articular y establecer mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y de la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuyen así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.

- El desarrollo normativo institucional peruano para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Amazonía, se da a través de la promulgación de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, la cual crea el Régimen Especial Transectorial de Protección de estos pueblos y la figura de Reservas Indígenas para la protección de sus derechos a la vida, salud y otros, respetando su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad y con el Estado; siendo las normas que apoyan la Ordenanza Regional, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de enero de 2024, el Dictamen N° 003-2023-GRH/CR-COCCyN de la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, de Interés Público Regional el Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR, el Equipo Multisectorial y Técnico para garantizar la seguridad en el inicio del Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, lo cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Director Regional de Agricultura - Coordinador.
  - Dirección de Comunidades, responsable técnico de la ejecución del saneamiento físico legal y la Administración Local del Agua (ALA).
  - Jefe de la V Macro Región Policial Huánuco - Pasco.
  - Frente Policial de Puerto Inca - Policía Nacional del Perú.
  - Marina de Guerra del Perú.
  - Ejército del Perú.
  - Autoridades Provinciales y Distritales de Puerto Inca.
  - Juez de Paz de los distritos de Puerto Inca.
  - Subprefecto (a) Provincial de Puerto Inca.
  - Defensoría del Pueblo - Huánuco.
  - Representante del Ministerio de Cultura.
  - Juntas Vecinales de Puerto Inca.
  - Juntas Directivas de las Comunidades Nativas.
- Organizaciones de Comunidades Nativas (FECONAPIA, FECONAYA, UNAY y FENACOKA).
- Reserva Comunal del CIRA - Jefe de la Comunidad ECOCIRA.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura la implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS  
Gobernador Regional

2258385-1

**Ordenanza Regional que establece la obligatoriedad del Gobierno Regional Huánuco y sus Unidades Ejecutoras para contratar a una persona natural y/o jurídica encargada de la Supervisión de las Obras Públicas ejecutadas por la modalidad de Contrata y/o Administración Directa, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 025-2024-GRH-CR

**"QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y SUS UNIDADES EJECUTORAS PARA CONTRATAR A UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MODALIDAD DE CONTRATA Y/O ADMINISTRACIÓN DIRECTA, CUANDO EL VALOR DE LA OBRA SEA IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL RESPECTIVO"**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 19 de enero de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2023-GRH/CR-COI de fecha 27 de diciembre de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización